



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Ex parte al Excmo. Consejo de Indias, en lo tocante a la
Real Cedula de 17 de Mayo de 1769, en que se mandó que
se prohibiese toda especie de comercio de Indias con
los extranjeros, y se reservase para los naturales de España
y de sus Indias el exclusivo de todo comercio de Indias.
Y en consecuencia de lo que se mandó en la dicha Real Cedula
de 17 de Mayo de 1769, se mandó a V. M. que se prohibiese
toda especie de comercio de Indias con los extranjeros, y se
reservase para los naturales de España y de sus Indias el
exclusivo de todo comercio de Indias. Y en consecuencia de lo
que se mandó en la dicha Real Cedula de 17 de Mayo de 1769,
se mandó a V. M. que se prohibiese toda especie de comercio
de Indias con los extranjeros, y se reservase para los naturales
de España y de sus Indias el exclusivo de todo comercio de
Indias. Y en consecuencia de lo que se mandó en la dicha Real
Cedula de 17 de Mayo de 1769, se mandó a V. M. que se
prohibiese toda especie de comercio de Indias con los
extranjeros, y se reservase para los naturales de España y de
sus Indias el exclusivo de todo comercio de Indias. Y en
consecuencia de lo que se mandó en la dicha Real Cedula de
17 de Mayo de 1769, se mandó a V. M. que se prohibiese
toda especie de comercio de Indias con los extranjeros, y se
reservase para los naturales de España y de sus Indias el
exclusivo de todo comercio de Indias.

[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page.]

